

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE JULIO DE 1959

Nº 13.891

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 271, 272, 273, 274 y 275 de 30 de junio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 106 de 7 de mayo de 1958, por la cual se reconoce derecho de recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución Nº 107 de 13 de mayo de 1958, por la cual no se avoca conocimiento.

Resolución Nº 108 de 14 de mayo de 1958, por la cual se declara improcedente recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 135 de 9 de junio de 1959, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 52 de 24 de abril de 1959, por el cual se reglamenta la nombramiento.

Decreto Nº 52 de 24 de abril de 1959, por el cual se reglamenta la forma en que se venderá la parte no parcelada de una finca.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 76 y 77 de 5 de enero de 1956, por las cuales se conceden unas exoneraciones de impuestos de importación.

Resoluciones Nos. 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de 5 de enero de 1956, por las cuales se confirma en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 493, 494 y 495 de 11 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 496 y 497 de 16 de agosto de 1956, por los cuales se corrigen unos decretos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 880 y 881 de 22 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 882 de 22 de noviembre de 1956, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 74 de 24 de junio de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 75 de 27 de junio de 1959, por el cual se corrige un decreto.

Departamento de Minas

Resolución Nº 6 de 11 de febrero de 1958, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración a una empresa.

Contrato Nº 29 de 16 de junio de 1959, celebrado entre la Nación y la empresa "Arte y Decoración S. A." representada por la señora Grazielle Arango.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 494 de 11 de mayo de 1956, por el cual se hace un traslado.

Decreto Nº 495 de 11 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 496 de 11 de mayo de 1956, por el cual se corrige un nombramiento.

Contrato Nº 12 de 6 de febrero de 1959, celebrado entre la Nación y la Doctora Ana Rodríguez de Kandler.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 271

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Miguel Aristides de Puy, Capitán Aviador ad honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 272

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francisco E. Arévalo, Chofer de Quinta Categoría en Correos y

Telecomunicaciones, en reemplazo de Alcides Lasso, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 273

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis C. Aguilera, Cartero de Segunda Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Ricardo E. Brown Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 274

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Sistema de Alarma de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Antonio Guizado Jr., Jefe de Sección de Primera Categoría del Sistema de Alarma en Panamá, en reemplazo del señor Ramón Adames, quien falleció.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales desde el día 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 275

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Catalina S. Rodríguez, Oficial de Sexta Categoría para prestar servicios en Colón, en reemplazo de José V. Rodríguez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 106**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 106.—Panamá, 7 de mayo de 1958.

La señora Manuela Rosas vda. de Gutiérrez, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de enero de 1958, en su condición de viuda del Sargento Segundo Manuel de Jesús Gutiérrez, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 20 de diciembre de 1957, que acredita el matrimonio civil de Manuel de Jesús Gutiérrez y Manuela Rosas, celebrado el 8 de enero de 1916.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 27 de marzo de 1958, en el cual consta que la señora Manuela Rosas vda. de Gutiérrez, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Manuel de Jesús Gutiérrez.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 20 de enero de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Manuel de Jesús Gutiérrez acaecida el 1º de mayo de 1951.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Municipal de Santiago, por los señores Manuel Bustos G. y Salvador Marengo, cuyos testimonios comprueban que la señora Manuela Rosas vda. de Gutiérrez, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el Escalafón del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Manuel de Jesús Gutiérrez, con el grado de Sargento Segundo, hecha por medio de Decreto N° 67 de octubre de 1938.

El sueldo o pensión que conforme a las Leyes 14 de 1952, y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 106.25 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Manuela Rosas vda. de Gutiérrez, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 53.12 equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Segundo Manuel de Jesús Gutiérrez.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 107**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 107.—Panamá, 13 de mayo de 1958.

Por medio de la Resolución N° 107 de 5 de noviembre de 1957, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, aprobó en segunda instancia la Resolución N° 81 de 29 de agosto de 1957, dictada

por el Alcalde Municipal de Alanje, en la cual declaró, que él no era competente para conocer de una controversia civil de policía, promovida por Filiberto Baúles Quintero, representado por el Lic. Rosendo Jurado Jiménez, contra Antonio Valdés, con el fin de que éste fuera obligado a desocupar un terreno, que según el demandante, está incluido entre los bienes de la Sucesión intestada de su padre, Gerardo Baúles. El demandante es uno de los herederos que reclaman derechos en el juicio de sucesión instaurada ante el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.

El Gobernador de la Provincia, al confirmar la Resolución recurrida ordenó mantener la situación de hecho existente en el terreno reclamado por Filiberto Baúles, hasta tanto un tribunal competente declare si ese bien pertenece o no al demandante o a otras personas, ya que sobre ese predio alega tener derechos posesorios el actual ocupante, señor Antonio Valdés.

La Resolución recurrida procede en derecho porque mantiene el statu quo que conforme a lo dispuesto por el artículo 1741 del Código Administrativo, y por tanto,

El Presidente de la República,

en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECLARASE IMPROCEDENTE RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 108.—Panamá, 14 de mayo de 1958.

Por medio de la Resolución Nº 17, de 3 de marzo de 1958, el Alcalde de Dolega impuso a José Ricardo González pena de veinte balboas de multa (B/. 20.00), y la obligación de prestar fianza de buena conducta a favor de Heliodoro González, por haberse introducido sin permiso de éste en un predio de su propiedad, y por haberle destruido parte de la cerca de alambre de dicho predio. Este fallo fue confirmado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por medio de la Resolución Nº 25 de 12 de marzo de 1958.

José Ricardo González, representado por el Lic. Eduardo R. Segovia, se notificó de esa resolución el día 17 de marzo de este año, y en la misma fecha pidió reconsideración de ella. El Gobernador declaró, por medio de la Resolución Nº 29 de 31 del mismo mes, que era improcedente la petición de reconsideración contra el fallo de segunda instancia.

El mismo González se dió por notificación de esta última resolución, y en memorial fechada el

8 de abril pidió al Ejecutivo que avocara el conocimiento del asunto y revocara la Resolución Nº 25.

Para decidir si procede o no este recurso se considera:

Conforme al artículo 1739 del Código Administrativo, el Presidente de la República pueda avocar o no el conocimiento de asuntos policivos decididos en dos instancias. Para que el recurso proceda debe interponerse con las formalidades legales dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia.

Conforme a esta disposición, José González, o su apoderado, podía promover el recurso de avocamiento dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la Resolución Nº 15 citada; pero se observa que en su memorial de 17 de marzo de 1958, se limitaron a pedir la reconsideración del fallo de segunda instancia y no el avocamiento por el Presidente de la República. Por tal razón el Gobernador se limitó a negar la reconsideración, y resolvió correctamente al declarar que, conforme al artículo 20 de la Ley 33 de 1946, el recurso de reconsideración sólo procede contra fallos de primera instancia.

Siendo éste así, es indudable que el día 8 de abril, cuando José Ricardo González pidió el avocamiento contra la Resolución Nº 25, de 12 de marzo, había ya vencido con exceso el término señalado por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Es improcedente, por no haber sido presentado en el término legal, el recurso de avocamiento promovido el día 8 de abril actual por José González contra la Resolución Nº 25, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el 12 de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 135

(DE 9 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombra al Delegado Observador de la República de Panamá al XII Período de Sesiones del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar, mediante observadores, en el Décimosegundo Período de Sesiones del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional, (OACI), que se verificará en la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ciudad de Munich, Alemania, a partir del 18 de agosto del presente año;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia, don José Dominador Bazán, mediante nota número 606-DM, de 1º del corriente mes, recomienda la designación del señor Juan Palomeras Arboix para que lleve la representación del Gobierno Nacional al referido evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Reuniones, Conferencias, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Palomeras Arboix, Delegado Observador de Panamá con rango de Secretario de Embajada al Décimosegundo Período de Sesiones del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se celebrará en la ciudad de Munich, Alemania, a partir del 18 de agosto venidero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del señor Palomeras Arboix es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 51
(DE 22 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Luis Góndola, Inspector de Aduana de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor Hernán Navarro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

REGLAMENTASE LA FORMA EN QUE SE VENDERÁ LA PARTE NO PARCELADA DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 52
(DE 24 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se reglamenta la forma en que se venderá la parte no parcelada de la Finca Nº 19.755, Tomo 475, Folio 338, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, denominada Sección B-Bis del Sitio de Chilibre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la finca Nº 19.755, inscrita al folio 338, del Tomo 475, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Nación, fue registrada con una superficie de 457 hectáreas con 0728 metros cuadrados;

Que al inscribir esa finca se le denominó "Sección B-Bis" del Sitio de Chilibre y se estableció que la venta y adjudicación de lotes de terreno en esa parcelación se regularía por las disposiciones del Decreto Nº 959 de 8 de octubre de 1946;

Que según el mencionado Decreto esta parcelación constaba de 69 lotes de terreno que tenían una superficie aproximada de cinco hectáreas cada uno;

Que la superficie de estos 69 lotes parcelados junto con la superficie de las calles que se proyectaron en esa parcelación arrojan un total de 396 hectáreas con 2750 metros cuadrados;

Que al no cubrir la parte parcelada toda la extensión de la mencionada Finca Nº 19.755, quedó por lo tanto, una área sin parcelar, que no lo fue, por estar constituida por terrenos sumamente accidentados, no aptos para la agricultura, siendo esta porción no parcelada de 60 hectáreas con 7978 metros cuadrados;

Que por Resuelto Nº 286 de 20 de septiembre de 1952, se adjudicó en venta un lote de terreno comprendido en la porción no parcelada, al cual se le denominó Lote Nº 70 y se inscribió como Finca Nº 26.186, Tomo 632, Folio 450, de la Provincia de Panamá, con una superficie de 5 hectáreas con 7300 metros cuadrados;

Que al constituir este lote Nº 70 la porción no parcelada, quedó reducida a 55 hectáreas con 0873 metros cuadrados;

Que al dictarse los Decretos que originalmente reglamentaron dicha parcelación y también el último, que los derogó y estableció nuevas disposiciones para la adjudicación de lotes en ella, no se reglamentó la forma en que debía disponerse de esta área que por las razones topográficas an-

teriormente apuntadas, no ha sido aún parcelada.

DECRETA:

Artículo 1º La Porción de la Finca N° 19.755, Tomo 475, Folio 338, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que no ha sido aún parcelada, será adjudicada de conformidad con las disposiciones que regulan la adjudicación de bienes patrimoniales del Estado; o sea que será vendida parcial o totalmente mediante Licitación Pública o mediante Concurso, y el precio básico será el que determinen los Peritos que se nombren para tal fin, según lo establecido el artículo 17 del Código Fiscal.

Artículo 2º El Estado podrá, sin embargo, parcelar, si lo estima conveniente, parte de estas tierras, y adjudicarlas de acuerdo con las disposiciones que se dicten al respecto.

Artículo 3º Este Decreto empezará a regir desde su promulgación en la "Gaceta Oficial".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO Eleta A.

CONCEDENSE EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 76. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Hugo V. Chibiflaison, Administrador del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en nota de fecha 14 de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 7 cajas que contienen aparatos y materiales de química, por un valor de B/602.74, procedentes de los Estados Unidos, en el vapor Santa Inés, enviadas por Arthur H. Thomas Company, según consta en la Factura Consular N° 272126 y en el Conocimiento de Embarque N° 6 de la Grace Line.

Dicha solicitud se basa en las disposiciones del Artículo XIV de la Ley N° 46 del 16 de junio de 1951, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América", fechado el 30 de diciembre de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Hugo V. Chibiflaison, Administrador del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, la exoneración de impuestos de importación sobre 7 cajas que contienen aparatos y materiales de química, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 77. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Hugo V. Chibiflaison, Administrador del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en nota de fecha 17 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 18 llantas y 16 tubos, comprados a la Good-year Boston Hemisphere Corp., establecida en la Zona Libre de Colón, por un valor de B/323.50, según consta en la Factura Comercial N° 414 de 14 de diciembre de 1956.

Dicha solicitud se basa en las disposiciones del Artículo XIV de la Ley N° 46 del 16 de junio de 1951, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América", fechado el 30 de diciembre de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Hugo V. Chibiflaison, Administrador del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, la exoneración de impuestos de importación sobre 18 llantas y 16 tubos, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 78. — Panamá, 5 de enero de 1956.

La Administración General de Rentas Internas, mediante Resolución N° 55-838 de 19 de diciembre de 1955, decidió condenar a la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., a pagar a favor del Tesoro Nacional, una multa de veinticinco balboas (B/25.00) por infracción de los artículos 9º y 14 del Decreto 91 de 1954.

El fallo mencionado ha sido consultado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se pasa a resolver la consulta, previas las siguientes consideraciones:

El cargo concreto que se formula contra la Tabacalera Istmeña, S. A., es el de que dicha empresa llevaba a cabo actividades propias para la ejecución de juegos de suerte y azar, sin el permiso previo de la Junta de Control de Juegos, las cuales consistían en colocar dentro de cajetillas de cigarrillos istmeños cupones-cheques con un valor que oscilaba entre B/1.00 y B/50.00, que eran cambiados, por la compañía, en dinero efectivo a la persona que los presentara a la oficina o a los agentes vendedores de los cigarrillos Istmeños.

El representante legal de la Tabacalera Istmeña, S. A., al rendir declaración indagatoria, aceptó la veracidad de los hechos indicados.

La Junta de Control de Juegos en relación con este asunto resolvió que todo procedimiento de dar regalos a las personas que encuentren en un paquete determinado boleto, constituye rifa de propaganda cuyo permiso ha de obtenerse de dicha Junta y que la concesión de premios en efectivo por el procedimiento aludido pugna con el Reglamento de Juegos.

Además de todo lo expuesto, el artículo 5º del Decreto 91 de 1954 establece que en cada caso es la Junta de Control de Juegos la que debe resolver si determinado juego es de suerte y azar, o si determinada actividad es de las que originan apuestas.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el funcionario de primera instancia decidió dictar el fallo objeto de la presente consulta, contra el cual no ha recurrido la empresa sancionada, dando a entender así que está conforme con el mismo, por lo que se considera procedente la sanción impuesta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 55-838 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 19 de diciembre de 1955, explicada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 79. — Panamá, 5 de enero de 1956.

La Administración General de Rentas Internas, mediante Resolución N° 55-721 de 24 noviembre de 1955, decidió imponer al señor Vicente Lun Chen la pena de multa de setenta y cinco (B/75.00) a favor del Tesoro Nacional por infracción del artículo 101 del Decreto-Ley 4 de 1941; esta multa es conmutable en arresto a razón de un día de arresto por cada balboa de multa.

Dicho fallo ha sido consultado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se pasa a resolver la consulta previas las siguientes consideraciones:

El cargo concreto que se formula contra el sindicado es el hecho de que en la Cantina Vicente, de su propiedad, fueron decomisadas varias botellas de licor, que al ser examinadas por el Químico-Administrador de la Planta Rectificadora de Alcoholes, resultó que el contenido de las mismas no coincidía ni con la etiqueta ni con el envase, pero que no habían sido adulterado.

El señor Lun Chen no ha podido explicar el motivo de tal anomalía, por lo que el funcionario de primera instancia dictó el fallo, objeto de esta

consulta, del cual no ha recurrido al acusado, considerándose que está conforme con el mismo, por lo que se estima procedente la sanción impuesta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes la Resolución N° 55-721 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 24 de noviembre de 1955, explicada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 80. — Panamá, 5 de enero de 1956.

La Administración General de Rentas Internas, por medio de la Resolución N° 55709 de 18 de noviembre de 1955, decidió condenar a la señora Nora Chin Chen, propietaria de la Cantina Hollywood de Colón, a la pena de multa de veinte balboas (B/20.00), a favor del Tesoro Nacional, por infracción del Decreto-Ley 4 de 1941.

Dicho fallo ha sido consultado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se pasa a resolver la consulta, previas las siguientes consideraciones:

Al ser practicada una diligencia de examen de los licores en existencia en la Cantina de propiedad de la señora Nora Chin Chen, por funcionario de Rentas Internas, este decomisó algunas botellas de aguardiente que, de acuerdo con el criterio del mismo consideró que su contenido había sido adulterado.

Al ser examinado el contenido de las botellas decomisadas, el Químico-Administrador de la Planta Rectificadora de Alcoholes certificó que dicho contenido no coincidía ni con el envase ni con la etiqueta respectivos.

Como quiera que el encargado de la cantina ni la propietaria han podido explicar tal anomalía, el funcionario de primera instancia dictó el fallo motivo de esta consulta.

De tal fallo el sindicado no ha recurrido, dando a entender que está conforme con el mismo, considerándose que es procedente la sanción impuesta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 55-709 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 18 de noviembre del año 1955, a que se refiere la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 81. — Panamá, 5 de enero de 1956.

La Administración General de Rentas Internas, mediante Resolución N° 55-696 de 14 de noviembre último, decidió imponer al señor Julio A. Chu la pena de multa de quince (B/15.00) a favor del Tesoro Nacional por infracción del artículo 100 del Decreto-Ley 4 de 1941; esta multa es conmutable en arresto a razón de un día de arresto por cada balboa de multa.

Dicho fallo ha sido consultado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se pasa a resolver la consulta previa las siguientes consideraciones:

El cargo concreto que se formula al sindicado es el de haberse encontrado en la Cantina Be-Bop, de su propiedad, cinco botellas que contenían licores que, al ser examinados por el Químico Administrador de la Planta Rectificadora de Alcoholes, resultaron diferentes a los descritos en la etiqueta del envase correspondiente.

Teniendo en cuenta la propia confesión del acusado y el hecho de que no ha sido sancionado anteriormente por infracciones de esta clase, el funcionario de la primera instancia dictó el fallo, objeto de esta consulta, con el cual parece estar conforme el sancionado, ya que no ha recurrido contra el mismo, considerándose por ello procedente la sanción impuesta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 55-696 dictada por la Administración General de Rentas Internas el 14 de noviembre del año en curso, motivo de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 82. — Panamá, 5 de enero de 1956.

La Administración General de Rentas Internas, mediante Resolución N° 55-722 de 25 de noviembre de 1955, decidió condenar a la señora Catalina Smith a la pena de multa de veinticinco balboas (B/25.00) a favor del Tesoro Nacional, por infracción del Decreto 91 de 1954 y como pena accesoria decretó el comiso definitivo de la suma de setenta y nueve balboas con veinticinco centésimos (B/79.25) que le fue incautada como producto del negocio que motiva la sanción.

Dicho fallo ha sido consultado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se pasa a resolver la consulta previas las siguientes consideraciones:

Contra la señora Catalina Smith se formula el cargo de haber sido sorprendida el domingo 9 de octubre de 1955, por miembros de la Policía

Secreta Nacional, cuando se dedicaba a la venta de billetes del Sorteo Popular de la Lotería Nacional de Beneficencia, mediante el sistema de rifa denominado "one-two", habiéndosele decomisado varias listas que obran en el expediente respectivo.

La propia confesión de la sindicada comprueba plenamente que ha infringido las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Teniendo en cuenta que la señora Smith ha confesado que desde hace algunos años viene vendiendo billetes del Sorteo Popular públicamente, sin que nadie le hubiera advertido que ésto constituía una infracción del Decreto 91 de 1954; que con la compra de dichos billetes aumentaba los ingresos de la Lotería Nacional de Beneficencia; que es la primera vez que se hace acreedora a sanción por contravención de las disposiciones legales vigentes al respecto, el funcionario de primera instancia le ha aplicado la pena mínima, contra lo cual no ha recurrido la señora Smith, dando a entender así que está conforme con el mismo, considerándose procedente la sanción impuesta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 55-722 de 25 de noviembre de 1955, dictada por la Administración General de Rentas Internas, la cual se describe en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 83. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Mediante Resolución N° 55-679 dictada por la Administración General de Rentas Internas el 9 de noviembre de 1955, se impuso al señor Frank Chin Lue, la pena de multa de veinticinco balboas (B/25.00), a favor del Tesoro Nacional, por infracción del artículo 100 del Decreto-Ley 4 de 1941, conmutables en arresto a razón de un día de arresto por cada balboa de multa.

Dicho fallo ha sido consultado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se pasa a resolver la consulta previas las siguientes consideraciones:

Como resultado de inspección efectuada al establecimiento de propiedad del señor Frank Chin Lue, los funcionarios de Rentas Internas decomisaron varias botellas de licor que a ellos le pareció adulterado.

Dichas botellas al ser examinadas por el Químico-Administrador de la Planta Rectificadora de Alcoholes demostraron que su contenido no coincidía ni con el envase, ni con la etiqueta correspondientes.

Como quiera que el sindicado no ha podido explicar tal anomalía, el funcionario de primera instancia dictó el fallo respectivo, con el cual es-

tá de acuerdo el acusado, ya que no ha recurrido contra el mismo, considerándose procedente la sanción impuesta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 55-679 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 9 de noviembre de 1955, descrita en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 492

(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra en interinidad a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario a Ana R. Rubino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DDECRETO NUMERO 493

(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra en interinidad una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza sin título universitario a Batilda de León.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 494

(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad Secretaria de 6ª Categoría en el Instituto Nacional a Esilda P. de Suárez, en reemplazo de Octavio A. Arosemena, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 495

(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento interino en la Inspección Provincial de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Moisés Chong M., Oficial de 4ª Categoría en la Inspección Provincial de Panamá, en reemplazo de Olga de Leyton, quien se separa en uso de una licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 496

(DE 16 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto N° 446 de 1º de agosto de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Decreto N° 466 de 1º de agosto de 1956, en el sentido de nombrar a Aida Judith González T., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad,

hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela Cortaderal, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Blanca E. Mathiew, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 497

(DE 16 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto 313 de 13 de junio de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Decreto 313 de 13 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Arnulfo Stanziola, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad en la Escuela Los Balsas, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Manuel R. Villasanta V., quien no se ha presentado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 881

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los siguientes señores al servicio de la Sección Técnica del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Edgar Chong, Dibujante de 3ª Categoría.

Modesto Murillo, Dibujante de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del presente año, y será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 882

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor José del C. Alfaro A., al cargo de Chofer de 1ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, y será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 74

(DE 24 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio César Espino Jr., Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Archivos y Patentes, en reemplazo de Aura Morales de Arana, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 75

(DE 27 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se corrige un Decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Artículo Único del Decreto Nº 69 de 16 de junio de 1959, así:

Nómbrese al señor Cristóbal Centella M., Mensajero de 2ª Categoría en el Departamento de Industria, en reemplazo de Tereso Antonio Vargas, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha del Decreto que se corrige.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION A UNA EMPRESA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 6.—Panamá, 11 de febrero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Roberto R. Alemán, abogado de esta localidad, ha solicitado para la Kaiser Bauxite Overseas Inc., la concesión de dos (2) zonas con una capacidad superficial de mil hectáreas (1.000 Hect.) cada una, ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y distinguidas con los números 6 y 7, con el fin de realizar exploraciones de minerales de aluminio, de acuerdo con el Artículo 186 del Código de Minas;

Que la Kaiser Exploration Company, por medio de la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, solicitó la concesión de dos (2) zonas de mil hectáreas (1.000 Hect.) cada una, ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, distinguidas con los números 12 y 13, con el fin de realizar exploraciones de minerales de aluminio, de acuerdo con el Art. 186 del Código de Minas;

Que tanto las dos (2) zonas pedidas por la Kaiser Bauxite Overseas Inc., como las dos (2) zonas solicitadas por la Kaiser Exploration Company, tienen la superficie antes expresada, de acuerdo con los planos levantados por el Agrimensor Oficial Alfonso Guevara y con los informes legales respectivos, agregados al expediente;

Que las dos Compañías expresadas han presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres (3) ejemplares de "La Estrella de Panamá" y uno (1) de la "Gaceta Oficial" cada una, en los que se publicaron los Edictos Emplazatorios correspondiente a estas solicitudes, como lo establecen los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) Las Liquidaciones Nos. 29738 de 30 de septiembre de 1957 por la suma de trescientos

treinta y tres balboas con treinta y dos centésimos (B/. 333.32) y 31143 del 24 de octubre de 1957 por la suma de doscientos cincuenta balboas con veinte centésimos (B/. 250.20), en las que consta que las Compañía Kaiser Bauxite Overseas Inc. y Kaiser Exploration Company, respectivamente, han pagado los impuestos de exploración de estas zonas, correspondientes al presente año, de acuerdo con los artículos 586 y 582 del Código Fiscal aprobado por la Ley 2ª de 1916, según lo establece el Art. 1337 del mismo Código aprobado por la Ley 8ª de 1956;

Que en memorial de fecha 14 de octubre de 1957, el Lic. Roberto R. Alemán, representante legal de la Kaiser Bauxite Overseas Inc., notificó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que su representada había traspasado los derechos emanantes de sus dos (2) solicitudes de zonas ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, distinguidas con los números 6 y 7 para realizar exploraciones exclusivas de minerales de aluminio a la Kaiser Exploration Company, mediante documento fechado el 10 de octubre de 1957 firmado por las partes interesadas y que aparece en el expediente respectivo;

Que la Kaiser Bauxite Overseas Inc., y la Kaiser Exploration Company están inscritas en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, según consta en certificados expedidos por el Registrador General de la Propiedad, agregados al expediente;

Que no se ha presentado oposición legal en las tramitaciones de las solicitudes presentadas por estas dos Compañías; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la Kaiser Exploration Company, representada por la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, de esta localidad, derechos exclusivos para explotar minerales de aluminio en cuatro (4) zonas, de mil hectáreas (1.000 Hect.) cada una, ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y distinguidas con los números 6, 7, 12 y 13, y para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que en ellas encuentre, a tono con la ley que regula la explotación de los recursos minerales nacionales. Estas zonas están localizadas así:

Zona Nº 6. Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 8º25'+210.00 m. de Latitud y 82º27'+1254.50 m. de Longitud, se mide a lo largo de una línea de rumbo Oeste una distancia de 2 Km. para encontrar el punto Nº 2; desde este punto cuyas coordenadas geográficas son 8º25'+210.00 m. de Latitud y 82º28'+1419.00 m. de Longitud, se mide una distancia de 5 Km. con rumbo Norte para localizar el punto 3; desde este punto Nº 3, se sigue a lo largo de una línea de rumbo Este en una distancia de 2 Km. para encontrar el punto Nº 4; desde este punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de Km.

Zona Nº 7. Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 8º25'+210.00 m. de Latitud y 82º26'+1090.00 m. de Longitud se mi-

de a lo largo de una línea de rumbo Oeste una distancia de 2 Km. para encontrar el punto N° 2; desde este punto cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ}25' + 210$ m. de Latitud y $82^{\circ}27' + 1254.50$ m. de Longitud, se mide una distancia de 5 Km. con rumbo Norte para localizar el punto N° 3; desde este punto N° 3, se sigue a lo largo de una línea de rumbo Este una distancia de 2 Km. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de 5 Km.

Zona N° 12. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas son $8^{\circ}35' + 996.00$ m. de Latitud y $82^{\circ}18' + 573.00$ m. de Longitud; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el punto N° 2, cuya Latitud es $8^{\circ}35' + 996.00$ m. y Longitud es $82^{\circ}21' + 65.00$ m.; de aquí se sigue con rumbo Norte y a una distancia de 2000 m. se localiza el punto N° 3, cuyas coordenadas son $8^{\circ}36' + 1152.80$ m. de Latitud y $82^{\circ}21' + 65.00$ m. de Longitud; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5000 m. se llega al punto N° 4 cuya Latitud es $8^{\circ}36' + 1152.80$ m. y Longitud $82^{\circ}18' + 573.00$ m.; de este punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de 2000 m.

Zona N° 13. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas son $8^{\circ}35' + 996.00$ m.; de Latitud y $82^{\circ}21' + 65.00$ m. de Longitud; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el punto N° 2, cuya Latitud es $8^{\circ}35' + 996.00$ m. y su Longitud es $82^{\circ}23' + 1395.60$ m. de este punto se sigue con rumbo Norte y a una distancia de 2000 m. se localiza el punto N° 3 cuyas coordenadas son $8^{\circ}36' + 1152.80$ m. de Latitud y $82^{\circ}23' + 1395.60$ m. de Longitud; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5000 m. se llega al punto N° 4 cuya Latitud es $8^{\circ}36' + 1152.80$ m., Longitud $82^{\circ}21' + 65.00$ m. de este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de 2000 m.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en el Art. 187 del Código de Minas, con todas las formalidades de la ley. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la Concesionaria.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamientos y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento legal: Artículos 186 y 187 del Código de Minas y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, la empresa "Arte y Decoración, S. A.", debidamente representada por la señora Graziella Arango, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-38021, han convenido en celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se compromete a prestar sus servicios de asesoramiento en la decoración interior del Hotel de Turismo de la Isla de Taboga, la cual consiste en lo que a continuación se detalla:

1. Coordinación de colores del edificio.
2. Mobiliario.
3. Telas.
4. Iluminación.
5. Accesorios. (Lámparas, cuadros, adornos en general).
6. Vajilla.
7. Mantelería.
8. Uniformes de empleados.
9. Plantas.

Segunda: En concepto de los servicios que se describen en la cláusula primera de este contrato, la Nación pagará únicamente y por una sola vez a la Empresa, la suma de quinientos balboas (B/. 500.00).

Tercera: Este contrato permanecerá en vigencia hasta tanto la Empresa termine su labor de asesoramiento de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; y durante este lapso, ésta deberá informar sobre el particular al señor Ministro de todo lo relacionado con su labor.

Cuarta: La Empresa, con respecto a sus servicios de asesoramiento, laborará en coordinación con la empresa constructora del Hotel de Turismo de Taboga y el Inspector de dicha obra; asimismo, se mantendrá dentro de las especificaciones que rigen esta construcción.

Quinta: La erogación que causará el presente contrato será imputada a la partida N° 0900601.213, de la actual vigencia fiscal.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Por la Empresa,
"Arte y Decoración, S. A.",

Graziella Arango,
Céd. N° 8-38021.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Subcontralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de junio de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

TRASLADO

DECRETO NUMERO 494

(DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un traslado del Hospital Santo Tomás al Hospital Nicolás A. Solano, Chorrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a Dilia López, del Hospital Santo Tomás, al Hospital Nicolás A. Solano, como Enfermera de 1ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1956. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 495

(DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hogar de Nuestra Señora del Chorrillo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Angélica Vergara, Portera de 2ª Categoría, en el Hogar de Nuestra Señora del Chorrillo, en reemplazo de Hercilia Vergara, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1956. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 496

(DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 383 de 9 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Julio Espino, como Artesano Subalterno de 1ª Categoría, en el Riego DDT, (Panamá Oriente), Campaña Antimalárica, por medio de Decreto Número 383 de 9 de abril de 1956, en el sentido de que debe ser Artesano Subalterno de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1956. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y la Doctora Ana Rodríguez de Kandler, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 2ª Categoría, en la Brigada Móvil, (Centro de Salud) de Bocas del Toro.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales, imputables al Artículo 1236601.101 del Presupuesto Vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos, siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor de la República de Panamá.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

La Contratista,

Ana Rodríguez de Kandler.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 6 de febrero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 6 de agosto de 1959, por el suministro de Colpomicroscopio para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 10 de julio de 1959.

LUIS CHANDECK,
Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de agosto de 1959, por el suministro de equipo para la cocina del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de julio de 1959.

LUIS CHANDECK,
Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso que por medio de escritura pública Nº 1117 de este año ha comprado al señor Agustín Donderis Verdoyn el Negocio Manufactura Nacional de Calzado, situado en Calle H 7-32 de esta ciudad.

L. A. González.

L. 19147

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Esteban Chevans, panameño mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal número 3-1164, vecino de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón; ha solicitado de esta Administración Provincial, que se le de por compra que quiere hacer a la Nación, una porción de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de siete hectáreas (7 Hect.) con ocho mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (8.375 m2.). Que dicho terreno está alindado de la siguiente manera:

Norte, orilla del mar Caribe; Sur, camino militar de Palmas Bellas a Salud; Este, terreno nacional, y Oeste, María Delfina Quintana y Quebrada Camarón.

En atención a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Palmas Bellas y Alcaldía de Chagres; se publicará de igual manera, por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un periódico de gran circulación, para que todo aquel que se creyera con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado, hoy once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
JOSE F. NAVAS.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 18857

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ernestina Botacio, mujer, mayor, panameña, de oficios domésticos, y con residencia en la Carrasquilla, calle 85, casa N° 640, mediante escrito del día 16 de abril de 1959, que se le declare legalmente, el matrimonio de hecho con el señor Clemente Andrión, por haber llevado vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor por más de diez años consecutivos, hasta la muerte del difunto Clemente Andrión, el día 25 de diciembre de 1958 en esta ciudad.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 18327

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 189

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pablo Madrid, casado en 1935, cedula número 69-2150, Isidro Madrid, soltero, jefe de familia, y con cédula número 60-7218, y otros agricultores pobres, panameños, vecinos de este Distrito de Santiago han solicitado de esta Administración para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Fital", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de ciento siete hectáreas con tres mil cien metros cuadrados (107 Hect. y 3.100 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, quebrada grande y terreno nacional; Sur, terreno nacional y terreno de Pablo Madrid, camino de la casa de Pablo Madrid a la carretera y carretera nacional; Este, carretera nacional con cincuenta metros de por medio, y Oeste, terreno nacional, una zanja sin nombre y parte del camino de Rincón Sucio.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regula la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de mayo de 1959.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 253

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Cruz y Joaquín Pérez, ciudadanos panameños, mayores de edad y jefes de familia han solicitado de este despacho para ellos y sus respectivos hijos menores, por medio de su apoderado señor Alfredo E. Calviño, de generales conocidas en esta Administración, la adjudicación en gracia del terreno denominado El Pavón, ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y dos hectáreas con seis mil setecientos metros cuadrados (92 Hect. y 6.700 m2.) con los siguientes linderos:

Norte, Luis Sánchez, terreno nacional ocupado por la familia Méndez; Sur, terreno nacional; Este, quebrada Lajas, y Oeste, terreno nacional y camino de Arena a Bubi (cabecera).

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone a hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de 30 días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho periódico; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 3 de junio de 1959.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adelaido Castillo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de Olá, agricultor sin tierras por ningún título, mediante poder otorgado al Lic. Marcelino Jaén, solicita para él, y en el de sus menores hijos Julio y María de Jesús Castillo, se les adjudique título de propiedad, en Gracia y Pro-indiviso, un globo de terreno nacional de los adjudicables, ubicado en el lugar de Pedregoso, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, tierras libres; Este, terrenos de Irene Castillo y tierras libres y Oeste, terrenos libres, con una superficie de catorce hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (14 Hect. y 3.650 m2.), distribuido de la manera siguiente:

Para Adelaido Castillo, jefe de familia	10 Hect.
Para Julio Castillo, hijo menor	2 Hect. 3.650 m2.
Para María de Jesús Castillo, hija menor	2 Hect.
Total	14 Hect. 3.650 m2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas, de conformidad con lo que indica el artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las nueve de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Hurtado, panameño, de 21 años de edad, casado, salomero, hijo de Roberto Hurtado y Ema María Aguilar de Hurtado, residente en Río Abajo, calle 7°, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de can-yack", dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado Roberto Hurtado, y se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Roberto Hurtado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Se-

cretaría del Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Josefa Bravo (a) Fita, panameña, de generales conocidas, reo del delito de "lesiones personales", para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de vocación a juicio, recaído en el juicio que contra ella se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Reunidas las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta Enjuiciamiento contra Josefa Bravo (a) Fita, de 20 años de edad (fs. 17), soltera, de oficios domésticos, hija de Carmen Barsallo y Manuel Bravo, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito de lesiones comprendida en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como la inducta es menor de edad, se le designa curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lic. Juan E. Berrio y T., para que la defienda y asista en todas las diligencias que se entiendan con ella.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes, para la vista oral se señala el siete de octubre a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho. Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario."

Se advierte a la reo Josefa Bravo que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada del citado auto de proceder.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo del deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no la denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a David Fernández Merino, cubano, con permiso de residencia N° 5613, de 43 años de edad, casado, comerciante y con residencia en La Chorrera, reo del delito de "apropiación indebida", para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1° de 20 de enero de 1959, comparezca a este Tribunal a notificarse de lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en este asunto, el cual es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devol-

ver el negocio al Juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro de Registro respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

Notifíquese. (fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) R. Vásquez, Secretario."

Se advierte al reo David Fernández Merino que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de lo anteriormente transcrito, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo del deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, Emplaza a Juan Reyes Castellón, varón, de 24 años de edad en 1956, soltero, agricultor, nicaragüense, natural del Departamento de León, con última residencia conocida en Blanco Arriba, jurisdicción del Distrito del Barú, hijo de Leonidas Castellón y Hilomildia Reyes, con carnet de residencia en el país, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por seducción en daño de Olivia Cano, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 64.—David, seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio de la partes, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Juan Reyes Castellón, de generales conocidas en este proceso, de los cargos deducidos por el auto de proceder, declarando previamente que la acción penal se ha extinguido por prescripción.

Derechos: Artículos 283 del Código Penal y 6° de la Ley 43 de 1958, y 2213 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2° del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Juan Reyes Castellón, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, Emplaza a Euvina Gómez, mujer, de 27 años de edad en 1953, soltera, natural y vecina de La Concepción, Distrito de Bugaba, de oficios domésticos hija de Matilde Gómez y Felipa Caballero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, com-

parezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio seguido en su contra por peculado en daño de la Administración de Correos de La Concepción, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 47.—David, seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está justificada la excepción alegada y de consiguiente Absuelve a Euvina Gómez, de generales conocidas en este juicio, de los cargos que se le hicieron por el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 153 del Código Penal, 11 de la Ley 52 de 1919, 2231 del Código Judicial y 6° de la Ley 43 de 1958.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2° del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada Euvina Gómez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, Emplaza a Alirio Sánchez, varón, de 25 años de edad en 1956, soltero, agricultor, natural de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en el mismo lugar, cuyo paradero actual se ignora, sin cédula de identidad personal, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobeni, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Juan José Troya, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 45.—David, seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio jurídico del señor defensor, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que la acción penal aquí se extinguió por prescripción y por ello Absuelve a Alirio Sánchez, de generales conocidas en el auto de proceder respectivo de los cargos hechos en la misma resolución.

Fundamento de derecho: Artículos 88, 93 del Código Penal, Ley 43 de 1958, artículo 6° y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2° del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alirio Sánchez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto Emplaza a Romelio César Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, ca-

sado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 18-11860, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Auto N° 1. (Criminal).—Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. La Concepción, enero siete de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Estas sumarias contra Romelio César Rodríguez, fueron iniciadas por el señor Personero, en virtud de denuncia contra el nombrado Rodríguez por Apropiación Indevida en perjuicio de Venancio Beitia y no de José de los Santos Beitia. En la Vista que acompaña las sumarias, el señor Personero recomienda el enjuiciamiento del sindicado Rodríguez. Para resolver, el suscrito considera: La pre-existencia y propiedad de la suma que se dice indebidamente apropiada, B.50.00, están establecidas según declaraciones de Serafina Guillermo y Nicolás Beitia a folios 53 y 54 respectivamente, por lo que tal cuantía fija la competencia de este Tribunal en el caso. El cuerpo del delito lo constituye la misma suma de dinero que según las mismas declaraciones de la Guillermo y Nicolás Beitia, le fue entregada a Rodríguez para proveer a la excarcelación de Venancio Beitia, cosa que no hizo aquel, y contrariamente, se apropió el dinero. De ello pues, se deduce presunta responsabilidad de Rodríguez, en la comisión del delito que se le imputa, habida cuenta de su extenso historial penal, por lo que procede declarar con lugar a seguimiento de causa en su contra, al tenor del artículo 2147 del Código Judicial. En atención a lo anterior, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, acorde con el señor Personero, enjuicia criminalmente a Romelio César Rodríguez, de generales conocidas en estas sumarias, por el presunto delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Venancio Beitia y no de José de los Santos Beitia, delito que castiga el Código Penal, en su Libro II. Título XIII, Capítulo V.

Se fija el día seis de febrero próximo, (Viernes) a las ocho de la mañana, para la celebración de la Vista Oral de la causa.

El Procesado proveerá los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días para aducir pruebas. Se mantiene la libertad provisional del sindicado, quien ha permanecido detenido varios meses por este delito.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese.—El Juez, P. Orocu.—La Secretaria, Luisa S. de Serrano."

Y la resolución que ordena este emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, julio primero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como hasta esta fecha, según lo hace constar el Secretario del Tribunal en el informe que precede, no se ha podido notificar personalmente el auto de enjuiciamiento al enjuiciado Romelio César Rodríguez, porque éste no ha podido ser localizado, se dispone emplazarlo por edicto, conforme el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stapf G."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requieren las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal; hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve siendo las tres de la tarde, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Primera publicación)